

RESUMEN DE LOS PUNTOS QUE SE SUGIERE SEAN ABORDADOS EN
LAS PONENCIAS O INFORMES DE LAS DELEGACIONES A LA III
CONFERENCIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL DE IBEROAMERICA,
PORTUGAL Y ESPAÑA.

CONTROL CONCRETO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

1. SUJETOS LEGITIMADOS PARA LA IMPUGNACION.

- 1.1. Legitimación activa
- 1.2. Requisitos sustanciales para activar jurisdicción constitucional. Existencia o no de interés jurídicamente protegido.

2. SUJETOS DEL DEBATE.

- 2.1. Participación de órganos estatales (Ministerio Público, Fiscalía, Abogado del Estado, otros)
- 2.2. Participación de terceros.

3. CUESTIONES FORMALES DE ACCESO AL PROCESO.

- 3.1 Principales requisitos formales para planteamiento de la inconstitucionalidad. Personería, patrocinio profesional, motivación jurídica.
- 3.2 Modo de subsanar deficiencias.

4. SISTEMAS O VIAS DE PROMOCION DEL PROCESO.

- 4.1 Planteamiento mediante acción, excepción o incidente
- 4.2 Suspensión provisional de la norma.
- 4.3 Repercusiones en el proceso de justicia ordinaria en que se promueve.
- 4.4 Impugnación.

5. DEBATE O DISCUSION PROCESAL.

- 5.1 Diligenciamiento de vistas públicas.

6. ORGANO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.

- 6.1 Naturaleza y composición.
- 6.2 Sistema de única o doble instancia.
- 6.3 Procedimiento para la elaboración de ponencias.

7. NORMAS IMPUGNABLES.

- 7.1 Naturaleza.
- 7.2 Requisitos.

8. RESOLUCIONES Y SUS EFECTOS.

- 8.1 Clases de resoluciones.
- 8.2 Contenido de las resoluciones.
- 8.3 Publicidad de las resoluciones.
- 8.4 Impugnaciones más frecuentes.
- 8.5 Asuntos más controvertidos y de mayor dificultad interpretativa.

9. INTERDICCION DEL USO INDEBIDO DE LA ACCION INCONSTITUCIONALIDAD.

- 9.1. Medidas para contrarrestar el uso exagerado o indebido de la acción. CONTROL

ABSTRACTO O GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

1. SUJETOS LEGITIMADOS PARA LA IMPUGNACION.

- 1.1 Legitimación activa.
- 1.2 Existencia o no de acción popular. Intereses difusos.
- 1.3 Resultados y reformas previstas a la normativa del sistema.

2. SUJETOS DEL DEBATE.

- 2.1 Representantes del Estado
- 2.2 Representantes institucionales.
- 2.3 Terceros.
- 2.4 Institución Amicis Curiae

3. CUESTIONES FORMALES DE ACCESO AL PROCESO.

- 3.1 Principales requisitos formales. Subsanción.
- 3.2 Motivación jurídica.
- 3.3 Condiciones de admisibilidad. Patrocinio profesional.
- 3.4 Impugnación con base en tratados internacionales.

4. SISTEMAS O VIAS DE PROMOCION DEL PROCESO.

- 4.1 Naturaleza.
- 4.2 Etapas procesales.
- 4.3 Plazos.
- 4.4 Resoluciones. Impugnación.

5. DEBATE O DISCUSION PROCESAL.

- 5.1 Audiencias. Traslados. Debates. Vistas Públicas.
- 5.2 Repercusiones y experiencias en pronunciamientos de la prensa, colegios profesionales, asociaciones gremiales, sindicatos, grupos de presión y partidos políticos.

6. ORGANO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.

- 6.1 Naturaleza y competencias del tribunal.
- 6.2 Garantías de independencia.
- 6.3 Distribución de casos. Procedimiento para elaboración de ponencias.

7. NORMAS IMPUGNABLES.

- Naturaleza.
- 7.1 Requisitos
- 7.2 Leyes preconstitucionales. *Vacatio le gis*
- 7.3

8. RESOLUCIONES Y SUS EFECTOS.

- 8.1 Naturaleza.
- 8.2 Mayorías
- 8.3 Efectos en el ordenamiento jurídico.
- 8.4 Efectos *ex nunc o ex tunc*.
- 8.5 Sentencias interpretativas.
- 8.6 Publicidad de las resoluciones.
- 8.7 Información estadística.
- 8.8 Cuestiones relacionadas con derechos humanos, procesos electorales, partidos políticos, descentralización y autonomías, privatización, tratados y convenciones internacionales, inconstitucionalidad de normas abrogatorias o derogatorias, inconstitucionalidad de normas constitucionales y de reformas a la Constitución, etc.

PRONTUARIO PARA LA PRESENTACION DE PONENCIAS DE LOS TRIBUNALES PARTICIPANTES EN LA III CONFERENCIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL DE IBEROAMERICA, PORTUGAL Y ESPAÑA

OBSERVACIONES GENERALES

La Conferencia se ha ocupado anteriormente de recopilar y conocer información general sobre los sistemas de control constitucional en cada país miembro. De manera que, tanto en las plenarios como en la documentación, se ha logrado alcanzar un panorama bastante completo y exacto de la justicia constitucional en Iberoamérica, Portugal y España, cuyos sistemas tienen tanto elementos comunes como específicos. La legislación del control de constitucionalidad en estos países ha sido generalmente conocida como producto de la Conferencia o del intercambio directo entre tribunales. De suerte que el marco de la reunión a realizarse en Guatemala debiera enfocarse más hacia la realidad interna de tales sistemas nacionales de control, a los aspectos operativos y a las experiencias que cada tribunal haya tenido al respecto.

En consecuencia, con esa finalidad, el país sede y organizador se permite sugerir a los participantes elaborar su ponencia conforme a esas cuestiones prácticas, para que el vivo intercambio de información y comentarios permita identificar los principales problemas y extraer algunas conclusiones que conformarían la declaración final.

La III Conferencia se propone abordar el tema general de la Inconstitucionalidad de las Leyes de tal manera que los tribunales participantes puedan evaluar, por medio de método comparativo, los otros sistemas de justicia constitucional, con el propósito de estar en condiciones de deducir durante el evento o con posterioridad a éste las consecuencias de aplicación de las moc onniFroli~roc r r rforié}irse cia corlo ronimon ol cic}cmo nrnnin Si fvom nncihlo horcr lo

comparación, se diría, para expresar gráficamente esa perspectiva, que en las anteriores Conferencias ha quedado superada la etapa fotográfica de la jurisdicción constitucional razón por la que ahora sería conveniente conocer la fase radiográfica, que haga factible detectar, analizar y comentar los principales problemas que se presentan en la realidad con motivo de la aplicación de la normativa de cada sistema.

Sin embargo, la Conferencia debe tener en cuenta, previamente, algunos aspectos guías:

1. Cada país tiene su estilo y tradición para conocer y resolver la materia;
2. No puede haber modelos uniformes en los sistemas de control constitucional;
3. Es difícil aplicar parámetros jurisdiccionales de un régimen a otro;
4. En particular, el Derecho Constitucional debe reflejar los cambios de la sociedad, puesto que, como dice Schwartz: "el Derecho debe ser estable pero no puede permanecer estático". Esta característica sería deseable que quedara reflejada en las ponencias, porque permitiría informar a la Conferencia acerca de enfoques a problemas nuevos y a cambios sustanciales de materias que no han sido tema tradicional.
5. Los puntos indicados en este documento no pueden ser exhaustivos, por lo que las delegaciones tienen amplia discrecionalidad para desarrollarlos. Esto significa que pueden excluir algunos e incluir otros.
6. Consecuentemente, la Declaración Final de la Conferencia puede referirse a cuestiones generales y abstractas que resultaren efectivamente comunes para todos los sistemas.
7. Las cuestiones singulares serían tratadas exclusivamente a nivel de sesiones privadas y únicamente con finalidades informativas para la conformación de recomendaciones neutras.
8. La obtención de datos y el intercambio de información y de experiencias durante la Conferencia, permitirá a los tribunales, en alguna medida, introducir o adaptar, reformas técnicas que hagan más eficaz su función.

Para la preparación de la ponencia de cada delegación, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala se permite enviar un prontuario de sugerencias, elaborado de modo esquemático, acerca de temas importantes que, en su totalidad o parcialmente, pueden ser objeto de estudio y presentación escrita desde la óptica de cada país participante. Precisamente para que las

delegaciones cuenten con amplia libertad de criterio en la formulación de sus ponencias, no se plantea un cuestionario puesto que, teniendo interés en una exposición más crítica que descriptiva, lo que ahora interesa no es tanto la anatomía de la jurisdicción constitucional sino su fisiología. Para ello, debe quedar un amplio margen de asuntos respecto de los cuales las delegaciones pueden preparar su ponencia, pero en el entendido que se recomienda que tenga como punto de referencia común el funcionamiento propiamente dicho de la jurisdicción constitucional. Esto es, no su descripción estática (que puede extraerse del estudio comparado de las normas orgánicas de cada sistema) sino sus retos y problemas en su actuación, en su función dinámica, producida por la aplicación de tales leyes, su interioridad deliberativa y los efectos prácticos de sus resoluciones.

Se considera que la Conferencia debe ocuparse -en esta oportunidad-, de cuestiones concretas, conocidas y resueltas en materia de inconstitucionalidad de las leyes por los tribunales que participarán en el cónclave.

Sugerimos que con el objeto de caracterizar sus elementos comunes y sus elementos diferenciativos, el documento que presente cada tribunal trate por separado los dos grandes sistemas de control:

- Cuestiones de inconstitucionalidad o inconstitucionalidad en caso concreto.
Inconstitucionalidad general.

CONTROL CONCRETO DE INCONSTITUCIONALIDAD

a. Sujetos legitimados para la impugnación:

En este tema es de interés conocer, en primer término, quiénes están legitimados para activar la jurisdicción constitucional.

En la práctica es importante determinar la titularidad del impugnante, esto es, la forma como se controla que el ejercicio de la acción esté ligado a la existencia de un interés jurídicamente protegido, entendiendo que, por la naturaleza de este medio de control, no se reconoce acción popular sobre la materia. Convendría precisar si la exigencia de acreditar interés propio proviene de la ley o si, a falta de alguna claridad de ésta, se ha llegado a precisar jurisprudencialmente dicho requisito.

b. Sujetos del debate:

Aun cuando el proceso se abre por existir ataque a disposiciones normativas, es evidente que, para su debate, puede y debe interesarse a otros sujetos que pueden coadyuvar o discrepar. Por ser la materia de orden público (a pesar que pudiere instarse dentro de un litigio de orden particular) correspondería al Ministerio Público, Fiscalía, Procuraduría o Abogado del Estado intervenir para defender el interés social. En consecuencia, es indispensable conocer la normativa y la jurisprudencia comentadas que regulan la participación de estos órganos y de terceros en el proceso.

c. Cuestiones formales de acceso al proceso:

En vista de la diversidad legal sobre los requisitos formales para la interposición de la cuestión de inconstitucionalidad, resulta necesario destacar los que a juicio de cada delegación son los más relevantes y elaborar comentarios sobre las regulaciones de la ley y de su interpretación. En particular, interesa conocer tanto aquellos aspectos que han sido explícitos y no han dado lugar a problemas aplicativos como aquellos otros que ofrecen dificultades que ha sido necesario superar por vía jurisprudencial. Por ejemplo, personería para actuar, patrocinio profesional, garantías o medidas cautelares para responder por el resultado del proceso, etc.

Uno de los requisitos formales más importantes es el de la motivación o justificación jurídica de la acción. Por ello, conviene saber si existen medios de subsanación previa de deficiencias de esa naturaleza, o si bien, aunque el interponente sea omiso o no cumpla a cabalidad con el requisito, el asunto sigue su trámite normal hasta sentencia o resolución definitiva, en la que podrá desestimarse la acción por ausencia o insuficiencia de sustentación jurídica.

d. Sistemas o vías de promoción del proceso:

A grandes rasgos es necesario conocer los sistemas de planteamiento de esta inconstitucionalidad, bien sea como acción, excepción o incidente. En especial, si tales sistemas garantizan un resultado oportuno y efectivo que impida preventivamente la aplicación a un caso concreto de una disposición que fuere calificada de incompatible con la Constitución.

Por otro lado, convendría tener información sobre si esos sistemas, de alguna manera, han entorpecido (a veces deslealmente) el curso normal de la justicia ordinaria o común.

El diseño de este tipo de proceso, con expresión de sus etapas y los plazos para su tramitación, sería indicativo, en términos comparados, de algunas novedades que podrían ser

estudiadas por otros países.

Se quiere, indudablemente, que la justicia constitucional opere de manera efectiva; por lo mismo, debe compatibilizar con el desarrollo normal de la jurisdicción ordinaria y, para el caso, conviene tener conocimiento de los sistemas legales o de las soluciones jurisprudenciales que han logrado o se proponen alcanzar ese propósito.

Por ejemplo, en qué momento un incidente o cuestión de inconstitucionalidad puede tener efectos suspensivos. Podría serlo desde su planteamiento o bien cuando se llega a la etapa de resolver lo principal, en la que debe congelarse su trámite hasta decidir sobre la materia más importante, normativamente hablando. También resulta interesante saber acerca de la existencia de procedimientos o requisitos previos de calificación del incidente o cuestión de inconstitucionalidad, de manera que sea posible resolver liminarmente acerca de su procedibilidad.

Asimismo, sería útil conocer sobre la posible impugnación del auto o resolución que la resuelva, si se está en presencia de un sistema de doble instancia. En estos casos, valdría la pena exponer los requisitos de apelabilidad y sus consecuencias en cuanto al trámite del asunto principal.

e. Debate o discusión procesales:

Durante el proceso las partes tienen oportunidad de discutir el asunto por escrito o verbalmente. Si bien, la exposición oral puede ser más efectiva para centrar los puntos a discusión, sería interesante informar acerca de las fórmulas para diligenciar las vistas públicas y la manera de evitar que los oradores se excedan en tiempo y contenido: primero, en cuanto se logre evitar el abuso en el uso de la palabra por los oradores-parte (si es posible limitar su número y el tiempo de su exposición) y, segundo, reconduciéndolos a la esencia del problema planteado. Por caso, si en lugar de argumentar jurídicamente sobre la incompatibilidad de normas que caracteriza la acción, se refieren al caso concreto (justiciable en la vía común) en el que se haya planteado el incidente o la cuestión. De ser posible, adjuntar normas reglamentarias emitidas al respecto.

f. Orr ano de control de constitucionalidad

En el control concreto, planteado por vía de acción, incidente o excepción o por cualquier otro medio, es necesario deliberar acerca de los órganos de conocimiento, bien sea que estén encomendados a tribunales constitucionales específicos o confiados a órganos de jurisdicción

ordinaria, y, en este caso, si estos asumen la naturaleza de tribunales constitucionales.

Desde el punto de vista de la práctica, es conveniente proveer alguna información estadística que permita establecer la frecuencia de planteamientos de esta clase de procesos. Asimismo, interesa conocer si han ocurrido problemas de excesiva demanda o litigiosidad al respecto y, en tales situaciones, las medidas que se hubiesen tomado para contrarrestar el uso indebido de la acción.

Será recomendable saber, si el sistema opera uniinstancialmente o si, por el contrario, dispone de medios impugnativos que abran una segunda instancia, y si el control está concentrado en un sólo tribunal.

En cuanto a los órganos colegiados, es importante que se haga referencia a los sistemas internos de distribución de los casos, preparación de ponencias y discusión final, conocimiento público del nombre del ponente, así como sobre cuál podría ser en la práctica un mejor sistema, es decir, si el de distribuir equitativamente los procesos entre los jueces que integran el tribunal para que se produzca la ponencia, o el de abrir un debate inicial del caso para encomendar a uno de los integrantes la elaboración por escrito del criterio dominante del tribunal.

g. Normas impuables

Se pide enumerar la clase de normas que son impugables en el sistema. Asimismo, señalar algunas condiciones generadas por la jurisprudencia, tales como que la norma atacada sea exactamente aplicable al caso controvertido, que sea lógicamente vigente, que el planteamiento sea oportuno, que el asunto no haya sido objeto de una declaratoria anterior del tribunal, etc.

h. Resoluciones y efectos:

Indicar si la decisión definitiva de una cuestión de inconstitucionalidad se resuelve como sentencia o como auto. Es importante conocer la técnica en la elaboración de estas resoluciones. Señalar si tienen resúmenes de la impugnación y de los argumentos del debate y cómo se desarrolla la parte considerativa. Igualmente, abordar cuáles son los alcances de la parte resolutive en cuanto al caso concreto y cuándo produce doctrina legalmente obligatoria para casos futuros.

Mencionar si las decisiones se deben o no publicar en el boletín o gaceta oficial.

Sería ilustrativo contar con información estadística acerca de las impugnaciones más

frecuentes. Igualmente valioso sería contar con transcripciones de jurisprudencia de los asuntos más controversiales y que hayan importado mayor dificultad interpretativa.

Interdicción del uso indebido de la acción de inconstitucionalidad:

En este sub-tema, se sugiere referirse a las medidas previstas por la ley para evitar el uso indebido de la cuestión de inconstitucionalidad con el propósito de demorar el trámite normal de las causas, confundir a la contraparte o presionarla de alguna manera. También sería pertinente comunicarla efectividad de tales medidas para reprimir la mala fe en el proceso.

CONTROL ABSTRACTO O GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

a. Sujetos legitimados para la impugnación

Hay sistemas que reconocen acción popular en el planteamiento de este tipo de inconstitucionalidad. Otros, en cambio, solo otorgan legitimidad a algunas instituciones o a un número especial de interponentes. Convendría exponer si en la acción popular se han presentado problemas en cuanto al posible abuso de ese derecho, o, si de acuerdo con la experiencia, se podría estimar que tal acción ha sido utilizada razonablemente con aceptable normalidad. En el caso del segundo sistema, convendría examinar si de alguna manera la ciudadanía se siente representada por los sujetos legitimados para plantear la impugnación. Se estima importante un enfoque crítico de las disposiciones legales atinentes, sea por estimarlas suficientes o si fuesen aconsejables algunas modificaciones a la ley de desarrollo para ampliar el número de sujetos activos legitimados o bien, para restringirlo. Interesa conocer las soluciones jurisprudenciales en cuanto a la legitimación para promover la inconstitucionalidad.

Igualmente, se pide comentar acerca de si es exigible la demostración de interés propio o

legítimo para interponer una inconstitucionalidad. En cuanto a los llamados intereses difusos y los concernientes a gremios o agrupaciones profesionales, económicas, culturales, etc., indicar quiénes pueden ostentar la representación.

En cada uno de los apartados en que debe presentarse el informe, es útil saber si existen proyectos de reforma a la ley de desarrollo, sus motivaciones y expectativas. También el acompañamiento de copia de soluciones interpretativas que forman el Derecho jurisprudencial sobre la materia.

b. Sujetos del debate: ___

Es importante que el Informe explique la forma en que pueden otros sujetos participar en el debate del proceso de inconstitucionalidad. En primer término, los que representan al Estado. En segundo lugar, los institucionales que pueden acceder por llamamiento del Tribunal; y, finalmente, terceras personas que pudiesen tener interés en la materia, las que, generalmente, no es posible identificar y, por tanto, de difícil personación en el proceso. Aquí resulta interesante ocuparse del *amicis curiae*, la forma como puede intervenir en el proceso y la frecuencia con que se ha recurrido a esta institución.

c. Cuestiones formales de acceso al proceso:

Se refiere este subtema a los requisitos formales en la interposición de la acción: Cuáles son los requisitos esenciales de ley; dificultades o no en la determinación de los sujetos legitimados; si existen filtros, de qué naturaleza son, si han sido operativos Y las medidas procesales para admisión a trámite. Es recomendable formular comentarios sobre la ley y soluciones jurisprudenciales.

Una condición esencial del planteamiento debe ser la argumentación o fundamentación jurídicas, motivo por el que se pide indicar qué consecuencias están previstas en la ley cuando este requisito no es cumplido y cómo los ha resuelto el tribunal. También convendría saber si la legislación procesal constitucional establece requisitos de orden técnico que deben cumplirse como condición de admisibilidad, por ejemplo, legitimación activa, denuncia concreta y específica de las normas atacadas y su confrontación con preceptos constitucionales; posibilidad de impugnación con base en tratados internacionales; precisión y congruencia en el petitorio; que haya materia sobre cual resolver; que el planteamiento esté en plazo, etc.

Respecto del patrocinio profesional, sería interesante ocuparse de las condiciones para su

ejercicio, si existe penalización por insuficiencia de la presentación o por temeridad en el planteamiento. Saber también si las sanciones por la deficiencia profesional han sido efectivas y otras soluciones previstas en la ley u obtenidas por vía de la interpretación.

d. Sistemas o vías de promoción del proceso:

Tratándose de la declaratoria de inconstitucionalidad de normas es importante conocer el sistema funcional de conocimiento, etapas, plazos de tramitación, y las formas de emisión del fallo. La existencia o posibilidad de recursos ulteriores.

e. Debate o discusión procesales:

Concierno esta parte al debate que se produce ante el tribunal para discutir el tema de inconstitucionalidad propuesto: audiencias, discusiones, vistas públicas. Inclusive, interesa saber hasta qué punto sectores ajenos al proceso se pronuncian sobre el fondo: exposiciones de prensa, pronunciamientos de colegios profesionales, partidos políticos, grupos de presión, etc.

f. Organo de control de constitucionalidad:

En el caso de control abstracto es necesario informar acerca del tipo de tribunal que lo resuelve en definitiva. Cuáles son sus competencias. Precisar algunas notas respecto de garantías a su independencia: inmunidades, reelegibilidad o no de sus miembros, responsabilidades, órganos que resuelven acerca de sus inmunidades, causales de remoción, incompatibilidades subjetivas, disponibilidad de su propio presupuesto, etc. Sería beneficioso conocer los sistemas internos para la distribución de casos, procedimiento de análisis, sistemas de deliberación, mayorías necesarias para adoptar decisiones, etc.

Explicar cómo discute el Pleno. Por ejemplo, si previamente hay un estudio del caso y si alcanzado el consenso o el criterio mayoritario se designa un ponente, o si se procede al revés, es decir, un ponente presenta el caso para discutirlo y luego votarlo. Ventajas y desventajas de uno y otro sistema de acuerdo con la experiencia: Si una ponencia no aprobada genera la necesidad de designar otro ponente, etc.

g. Normas impugnables:

En esta materia convendría tener información acerca del tipo de normas impugnables, leyes, decretos, disposiciones reglamentarias, etc.; sobre la impugnabilidad de los efectos internos de Tratados Internacionales; y acerca de las condiciones previas de impugnabilidad, por ejemplo, la cuestión de plazos para atacar una ley o disposición normativa. Tratar el caso de las leyes

preconstitucionales, así como el problema de la *vacatio legis*, o del ataque que pueda hacerse a leyes en el interregno que se da entre su promulgación y la entrada en vigencia.

h. Resoluciones v sus efectos:

Referirse a la forma y solemnidades de las resoluciones definitivas y a las prácticas de elaboración de la sentencia en cuanto a su aspecto estructural.

Sería muy importante informar y comentar acerca de la mayoría necesaria para tomar decisiones vinculantes: mayoría simple o mayoría calificada y desde luego a los efectos de las sentencias que declaren inconstitucionalidades como la separación de la norma del ordenamiento jurídico con efectos generales o relativos y si produce efectos *ex nunc* o *ex tunc*.

De mucha utilidad resultaría conocer fórmulas de sentencias interpretativas o manipulativas y explicar o describir la forma operacional de éstas.

Abordar aspectos relacionados con la publicidad oficial de las sentencias y la obligación de publicarlas con fines divulgativos en gacetas o boletines del tribunal.

Tal y como se pidió para la información de la inconstitucionalidad en caso concreto, resultaría útil proporcionar información estadística y, finalmente, información sobre jurisprudencia.

La Conferencia se vería beneficiada si pudiera contar, por un lado, con una copia de las sentencias que a juicio de cada delegación hubiesen sido las más controversiales y que han exigido el mayor esfuerzo interpretativo para resolver, y por otro, con aquellas que hubiesen decidido cuestiones de profunda significación política.

En esta materia, indudablemente, la Conferencia obtendría información adecuada para efectuar algún análisis de la evolución de la justicia constitucional contando con los datos proporcionados en las ponencias acerca de la resolución de asuntos pertinentes tales como los siguientes:

- a) Jurisdicción constitucional y derechos humanos clásicos, incluyendo los específicos de la niñez, la juventud y la mujer;
- b) Jurisdicción constitucional y derechos humanos económicos y sociales;
- c) Jurisdicción constitucional y derechos humanos de tercera generación (protección del ambiente, del patrimonio cultural, de solidaridad, de la paz);
- d) Jurisdicción constitucional y derechos de los pueblos indígenas;
- e) Jurisdicción constitucional y procesos electorales y funcionamiento de partidos políticos;

0 Jurisdicción constitucional, descentralización y autonomías institucionales y regionales;

g) Jurisdicción constitucional y procesos de desincorporación y privatización;

h) Jurisdicción constitucional y política fiscal y tributaria del Estado;

i) Jurisdicción constitucional e integración regional (internacional);

j) Jurisdicción constitucional como contralor de tratados y convenciones internacionales;

k) Jurisdicción constitucional y reformas a la Constitución (de fondo *einterna corporis*).

Por separado, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala enviará atentos oficios a los tribunales participantes solicitándoles que proporcionen boletines o libros de jurisprudencia para enriquecimiento de su biblioteca, que estarían disponibles para uso de los señores delegados ala Conferencia.